



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

28 de mayo de 2021
DM-MAG-507-2021

Señor
Camilo Barrantes Hernández
Secretario General
Sindicato de Médicos Veterinarios

Asunto: Ratificación de Criterio Legal sobre funciones de los Médicos Veterinarios 1 y 2.

Estimado Señor:

A este Despacho Ministerial le fue trasladado por parte de la Dirección General del SENASA, a través del oficio N° SENASA-DG-456-2021, el oficio N° SENASA-DG-AJ-021-2021 emitido por el Licenciado Antonio Vanderlucht, en el cual vierte criterio jurídico con relación a la posibilidad de que un Médico Veterinario clasificado como 1 o 2, gire medidas sanitarias o pueda realizar otras actividades no mencionadas en las actividades generales del Manual de Clases Anchas para la Serie de Medicina Veterinaria.

Posterior a un análisis de las normas jurídicas que regulan el quehacer del SENASA, el Lic. Vanderlucht, en el oficio citado, señala textualmente lo siguiente:

“En aras de efectivizar la capacidad de acción del SENASA el artículo 7 de la referida ley se indica:

“... Artículo 7º-Ejecución de los actos. En la ejecución de los actos administrativos derivados de la aplicación de esta Ley, el Senasa contará con un equipo de funcionarios y profesionales calificados, quienes actuarán con fundamento en criterios técnicos...”.

Ese señalamiento debe ligarse a lo indicado por el artículo 38 que dispone que “...Los funcionarios del Senasa y los que este designe, quedan facultados para que realicen inspecciones o visitas, así como para que apliquen las medidas sanitarias dentro de la propiedad privada o pública, en caso de que las mercancías pongan en riesgo la salud pública veterinaria o la salud animal...”. (El subrayado no es del original)

En síntesis de todo lo anteriormente establecido, el SENASA tiene como objetivo fundamental de orden público, la protección de la salud animal, la salud pública veterinaria, la salud de las personas, el bienestar animal, la seguridad sanitaria e inocuidad de los alimentos y el medio ambiente y esa protección se logra entre otras acciones a través de las visitas e inspecciones que realiza, así como la emisión de las correspondientes órdenes sanitarias que deben dictar aquellos funcionarios (médicos veterinarios y técnicos) que conforman parte del recurso humano orientado a esas actividades y con ello corregir las no conformidades encontradas.

De todo lo señalado no se evidencia que la Ley N° 8495 haya establecido una diferenciación o limitación para el dictado y aplicación de medidas sanitarias sólo por parte de unos médicos veterinarios que integren su staff, sino que todo lo contrario, hace un señalamiento general a la condición de que este contará con “...un equipo de funcionarios y profesionales calificados, quienes actuarán con fundamento en criterios técnicos...” y por ello con capacidad funcional para realizar visitas e inspecciones y aplicar las medidas sanitarias que corresponda.



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

Sin lugar a dudas, se logra evidenciar que la emisión de las órdenes sanitarias, resulta ser una actividad intrínseca y consustancial a los médicos veterinarios que integran este servicio veterinario.

*En otro orden de ideas, pero de estrecha relación con el tema, para delimitar el objeto de la presente respuesta respecto de la consulta realizada, es indispensable señalar que el artículo 104 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil, Decreto Ejecutivo N° 21, indica que: “El Manual Descriptivo de Clases contempla el conjunto de descripciones y especificaciones de clases. Para su aplicación e interpretación, se contará con instrumentos auxiliares, tales como descripciones de cargos, manuales descriptivos de puestos, manuales de especialidades y otros que se requieran, los cuales serán elaborados y actualizados por la Dirección General con la participación de los ministerios e instituciones cubiertas por el Régimen de Servicio Civil. La descripción de clase expresará el título de la clase, la naturaleza del trabajo correspondiente a los puestos que la integran y las **tareas básicas**; la especificación de clase expresará las condiciones organizacionales y ambientales, las características personales y los requisitos exigibles a quienes deban ocupar los puestos. Esta descripción y especificación de clase **no es restrictiva ni limitativa de las tareas y características de cada puesto.**” (El resaltado no es del original)*

Partiendo de dicha definición y de las normas antes referidas, se puede afirmar que las actividades generales de los puestos establecidas en el Manual de Clases Anchas para la Serie de Medicina Veterinaria (Resolución DG-088-2017), no pueden ser interpretadas de manera aislada, restrictiva y desconociendo los objetivos y competencias que le ha sido encomendado cumplir al SENASA y por ende a sus funcionarios, bajo principios de eficiencia y eficacia de los servicios que presta, así como a la realidad institucional.

Al Médico Veterinario 1 y 2 les asiste realizar, no sólo las actividades generales indicadas en el Manual de Clases Anchas para la Serie de Medicina Veterinaria, sino otras específicas necesarias para efectivamente realizar las generales, así como otras actividades u obligaciones dispuestas en el ordenamiento jurídico que rige su actuar en virtud de ostentar la condición de médico veterinario y servidor público.

Un reflejo de ello, es el hecho de que el mismo Manual es muy claro en establecer la obligación del Médico Veterinario 1 y 2 de ejecutar otras tareas relacionadas con el campo de actividad (medicina veterinaria) del puesto que desempeñan, que como se puede apreciar según la naturaleza del trabajo de cada uno de ellos, es bastante amplia la gama de actividades que puede realizar siempre y cuando sea acorde con ésta, agregándose para el caso del Médico Veterinario 2, actividades relacionadas con su formación, siempre y cuando sea para cumplir y se enmarque dentro de los objetivos y competencias del SENASA (artículos 2, 5, 6 de la Ley N°8495).

...

La alegación de que expresamente en la redacción de un instrumento administrativo propio de la administración y gestión de recursos humanos, como lo es el Manual de Clases Anchas para la Serie de Medicina Veterinaria, aprobado mediante Resolución DG-088-2017, por demás de rango inferior a la Ley SENASA, no aparece una frase en la que explícitamente se enuncie que forma parte integrante de las tareas y funciones de esta clase de profesional la suscripción, emisión y ejecución de órdenes o medidas sanitarias no es aceptable al no haber antinomia normativa o vicio de legalidad oponible, que impida que un funcionario médico veterinario, ubicado en la clase “Médico Veterinario 1” o “Médico Veterinario 2” pueda suscribir, emitir y ejecutar medidas sanitarias en cumplimiento de las competencias institucionales. Adicionalmente se enfatiza que el Manual de Puestos no puede interpretarse en forma aislada sino en el contexto de la institución y sus competencias y por lo que conforme a lo señalado en el artículo 4 de la Ley SENASA antes esbozado, no puede constituir esa ausencia de señalamiento expreso una limitante oponible...”



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

Por parte de este Ministerio, y en cumplimiento a lo acordado en reunión celebrada el día 20 de abril de 2021, en conjunto con su persona en representación del Sindicato de Médicos Veterinarios, me permito señalarle que luego de analizar los argumentos fácticos y jurídicos esgrimidos por el Licenciado Antonio VanderLucht en oficio SENASA-DG-AJ-021-2021, este Despacho Ministerial comparte plenamente el criterio jurídico vertido, el cual se ajusta en un todo al marco jurídico que ampara el quehacer del Servicio Nacional de Salud Animal.

Así las cosas, es igualmente criterio de este Ministerio que los Médicos Veterinarios 1 y 2 se encuentran plenamente facultados para girar órdenes sanitarias, función que se encuentra ampliamente amparada por la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, N° 8495, la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, el Reglamento del Estatuto del Servicio Civil, Decreto Ejecutivo N° 21, y el propio Manual de Clases Anchas para la Serie de Medicina Veterinaria (Resolución DG-088-2017), entre otras normas. De igual manera, al no ser restrictivas las funciones que le competente a dichos funcionarios, siempre que se apege al bloque de legalidad, dichos funcionarios, así como todos los demás funcionarios que integran el SENASA, pueden realizar actividades no mencionadas en las actividades generales que se establezcan en los distintos Manuales de Puestos emitidos por el Servicio Civil, en la medida que sean acordes con el perfil técnico o profesional correspondiente y se ajusten a las funciones operativas del SENASA en cumplimiento de sus objetivos institucionales, según sea requerido por las jefaturas respectivas, o bien emanen de políticas gubernamentales.

Ejemplo de lo anterior, es la posibilidad por parte de todas las categorías de profesionales en medicina veterinaria de firmar certificados sanitarios, incluidos los Certificados Veterinario de Operación, elaboración de informes, incluyendo informes de resultados de laboratorio, así como cualquier otra acción que se refiera a labores propias de su profesión, según el artículo 25 del Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios, N° 19184-MAG y que se enmarquen dentro de las competencias del SENASA.

Para mayor abundamiento en el tema, adjunto a la presente el oficio SENASA-DG-AJ-021-2021.

Atentamente,

Luis Renato Alvarado Rivera

MINISTRO

CF/mjm

Cc: Sr. José Claudio Fallas C., Director Administrativo Financiero y Oficial Mayor, MAG.
Dr. German Rojas Hidalgo. Director General del SENASA.
MBA Rolando Sánchez Corrales. Jefe Gestión Institucional de Recursos Humanos. MAG
Lic. Antonio Van der Lucht Leal. Jefe Asesoría Jurídica. SENASA